

Bogota D.C , 17 marzo 2021

Señor(a)
JOSE FELIX SANCHEZ BARRERA
79566372

Ref.: Carta de Aprobación Acuerdo

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de Sistemcobro S.A.S. quien viene actuando como nuevo acreedor de la obligación(es) a su nombre relacionada(s) a continuación:

No CREDITOS	TIPO CARTERA	FONDO	PORTAFOLIO	MONEDA	SALDO TOTAL
001301355000537546	CONSUMO	AV VILLAS	BBVA 8	Pesos	\$ 4.402.439
001301355000537652	CONSUMO	AV VILLAS	BBVA 8	Pesos	\$ 5.111.829
001301359600182004	CONSUMO	AV VILLAS	BBVA 8	Pesos	\$ 37.735.329
TOTAL					\$ 47.249.597

Por lo anterior y teniendo en consideración su comunicación del 17/03/2021, mediante la cual Usted presentó propuesta de pago de las obligaciones a su cargo, nos complace informarle que la misma fue aprobada por nuestro comité.

Por consiguiente, le comunicamos que las obligaciones anteriormente mencionadas quedarán saldadas en su totalidad a partir del momento en que se cumpla con los términos del presente acuerdo relacionados con los montos, tiempo y condiciones que a continuación se señalan:

- Valor. La suma de dinero por valor de **VENTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DE PESOS M/cte (\$25.654.250)** más honorarios de abogado así:
- Forma y plazo de pago. El valor total enunciado en el numeral anterior deberá ser consignado en el **BANCO DAVIVIENDA**; Formato Convenio Empresarial; Cuenta de Ahorros **482800009011**; Referencia 1: **79566372** ; Referencia 2: **JOSE FELIX SANCHEZ BARRERA** ; a nombre de **SYSTEMGROUP NPL CO S.A.S. NIT 901.306.431-4**, únicamente en cheque de gerencia, transferencia electrónica o efectivo en las siguiente(s) fecha(s):

Nº de Cuota	Fecha de pago	Valor
1	30/03/2021	\$ 610.815
2	30/04/2021	\$ 610.815
3	30/05/2021	\$ 610.815
4	30/06/2021	\$ 610.815
5	30/07/2021	\$ 610.815
6	30/08/2021	\$ 610.815
7	30/09/2021	\$ 610.815
8	30/10/2021	\$ 610.815
9	30/11/2021	\$ 610.815
10	30/12/2021	\$ 610.815
11	30/01/2022	\$ 610.815
12	28/02/2022	\$ 610.815
13	30/03/2022	\$ 610.815
14	30/04/2022	\$ 610.815
15	30/05/2022	\$ 610.815
16	30/06/2022	\$ 610.815
17	30/07/2022	\$ 610.815
18	30/08/2022	\$ 610.815
19	30/09/2022	\$ 610.815
20	30/10/2022	\$ 610.815
21	30/11/2022	\$ 610.815
22	30/12/2022	\$ 610.815
23	30/01/2023	\$ 610.815
24	28/02/2023	\$ 610.815
25	30/03/2023	\$ 610.815
26	30/04/2023	\$ 610.815
27	30/05/2023	\$ 610.815
28	30/06/2023	\$ 610.815
29	30/07/2023	\$ 610.815
30	30/08/2023	\$ 610.815
31	30/09/2023	\$ 610.815
32	30/10/2023	\$ 610.815
33	30/11/2023	\$ 610.815
34	30/12/2023	\$ 610.815
35	30/01/2024	\$ 610.815
36	28/02/2024	\$ 610.815
37	30/03/2024	\$ 610.815
38	30/04/2024	\$ 610.815
39	30/05/2024	\$ 610.815
40	30/06/2024	\$ 610.815
41	30/07/2024	\$ 610.815
42	30/08/2024	\$ 610.815
Total:		\$ 25.654.250

Honorarios de Abogado. Debido a que el crédito aquí cedido se encuentra judicializado, Usted se obliga a reconocer y pagar los honorarios a la abogado(a) **CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ** Dirección de correspondencia **CALLE 19 NO. 6-68 OF 406** Email administrativo@judla.co; gerencia@judla.co; notificacionesjudiciales@judla.co Departamento apoderado **BOGOTA D.C.** Ciudad apoderado **BOGOTA** Teléfono fijo **3203987651** Teléfono móvil **3232235905**.

- En caso de que su acuerdo este pactado a cuotas, los honorarios deberán cancelarse - proporcionalmente- en la misma fecha de la cuota pactada, de lo contrario el presente acuerdo se entenderá incumplido, razón por la cual, los pagos realizados se tendrán como abonos a la(s) obligación(es) a su cargo, perdiendo los beneficios que se hubieran otorgado con la presente negociación.
- Una vez cumplido el acuerdo en su totalidad más honorarios de abogado, usted puede acceder a la información necesaria para obtener el paz y salvo de sus obligaciones, a través de la página www.sistembro.com trámites – solicitudes – paz y salvo.
- Consecuencias de un posible incumplimiento. Teniendo en cuenta que la propuesta aprobada contempla la condonación de valores adeudados, salvo aquellos previstos en títulos judiciales, ese privilegio se mantendrá vigente si y solo si se cumple lo establecido con el acuerdo aprobado, es decir, en la forma, tiempo y condiciones antes mencionadas. Es de aclarar que el incumplimiento del acuerdo en mención, conlleva la pérdida de la condonación de cualquier rubro negociado.
- Pagos por fuera de lo aprobado. En el evento de evidenciar pagos extemporáneos, los mismos serán imputados de conformidad con el artículo 1653 y subsiguientes del Código Civil Colombiano, en igual sentido, a los pagos realizados, en lo pertinente, se les dará la aplicación de lo establecido en el artículo 1630 del Código Civil.
- Respecto del proceso judicial. La presente aprobación a la propuesta no constituye novación alguna, ni suspensión (para acuerdos inferiores o iguales a 4 meses), el cual seguirá su curso normal hasta que se evidencie el pago y cumplimiento cabal y total de los numerales anteriores, momento en el cual, se procederá a elaborar y radicar ante el juez de conocimiento, memorial de terminación del proceso judicial por pago total, sin causación de costas procesales para las partes.

- Para acuerdos superiores de 4 meses se deberá suspender el proceso judicial mediante memorial firmado por ambas partes, en caso de incumplimiento parcial o total del presente acuerdo se solicitara al juzgado la reanudación del proceso en el estado en que este se encuentre.
- Títulos Judiciales. En caso de existir depósitos judiciales a ordenes del juzgado en donde se adelanta el proceso judicial en su contra, se aplicaran los siguientes criterios:
 1. Si los depósitos judiciales fueron depositados con anterioridad a la fecha de celebración del presente acuerdo 17 marzo 2021, los mismos NO harán parte del presente acuerdo, razón por la cual, estos dineros se consideran como abonos a las obligaciones a su cargo efectuados con anterioridad a la condonación que surge por medio del presente documento y en consecuencia, serán aplicados de conformidad con el artículo 1653 y subsiguientes del Código Civil.
 2. En contraposición de lo enunciado, si los depósitos judiciales se depositaron con posterioridad a la fecha 17/03/2021 se presentara al juzgado de conocimiento la solicitud de entrega de los títulos judiciales a su favor, previo cumplimiento de lo aquí aprobado en cuanto a Valor, Forma y Plazo de Pago y Honorarios de Abogado.

Reiteramos nuestra disposición a cualquier requerimiento de su parte y ponemos a su alcance nuestro equipo técnico y humano, para que siga considerando nuestra entidad.

Como una aliada en sus propósitos financieros y comerciales, cualquier información adicional le invitamos a contactarse con **Gina Julieth Junca Martínez** al correo electronico coorjuridico@sistemcobro.com y/o al teléfono 7495000, a fin de recibir la asesoría necesaria.

Cordialmente,

ANDREA PAOLA GUIZA
Gerente Proyecto y NPL

SEÑOR
JUZGADO 9 DE PEQUEÑAS CUAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTÁ
E.S.D.

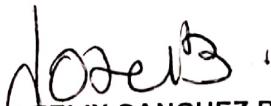
REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. AHORA SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JOSE FELIX SANCHEZ BARRERA CC 79566372
RADICADO: 11001418900920200065900

REF: ACUERDO DE PAGO.

JOSE FELIX SANCHEZ BARRERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **79566372**, actuando como parte demandada dentro de las presentes diligencias, manifiesto al honorable despacho a su cargo, que conozco de la existencia del proceso ejecutivo identificado en la referencia de este escrito, a través del cual, se formuló demanda en mi contra por las obligaciones adeudadas; razón por la cual, me permito indicar que como producto de las obligaciones aquí ejecutadas, el actual acreedor y el suscrito suscribieron acuerdo de pago para la cancelación de las mismas, por lo anterior, se adjunta para que obre dentro del expediente el mencionado documento (acuerdo de pago) con los términos y condiciones que lo cobijan. Así, llegada la fecha del cumplimiento del mismo, se informará al despacho oportunamente las novedades surgidas.

De igual manera, me permito indicar que conozco el contenido del mandamiento de pago proferido el día 2 de **FEBRERO** de **2021** en mi contra, en los términos descritos en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,


JOSE FELIX SANCHEZ BARRERA.
CC 79566372.

Coadyuva,

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ
CC. 74754487
TP. 168361